



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 909/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA FERNANDO LUIS FOLLMEZ, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA, A JURIDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N° 344/18 .-

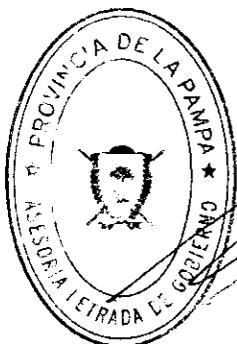
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones administrativas han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto glosado a fojas 33/34, por el que se propicia dar de baja a partir de la fecha de su notificación al Agente de Policía Fernando Luis FOLLMEZ, DNI N° 29.649.294, por aplicación del artículo 132, inciso 8), de la Norma Jurídica de Facto (N.J.F.) N° 1034 –Régimen para el Personal Policial- (conf. art. 1°).

A su vez, el decreto proyectado faculta al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha de la baja, previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Dirección General de Personal, y de la Controlaría Fiscal (conf. art. 2°).

Antes de ingresar en el análisis anticipado, corresponde señalar que estos obrados encontraron inicio en el Informe del Jefe de la División Administración de Personal -de fojas 2- por el cual llevó a conocimiento del Jefe Departamento Personal D-1 que "*...el Agente de Policía Fernando Luis FOLLMEZ... fue declarado oportunamente por la Junta de Calificaciones para el Personal de Agentes de la Institución período 2016-2017, como 'INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES', acorde lo normado en el Artículo 34 inciso 1) del Decreto N° 1675/81.*"

A tales efectos, se acompañaron fotocopias certificadas de la foja de concepto correspondiente al periodo 2016-2017 y





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 909/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA FERNANDO LUIS FOLLMEZ, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA, A JURIDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N° 344/18 .-

cédula de notificación del agrupamiento obtenido por el empleado policial, como así también Acta de Sesión N° 1 de la Junta de Calificaciones para el Personal de Agentes de la Institución año 2016-2017, y Planilla de Agrupamiento para el Personal de Agentes Declarados "Inepto Para Las Funciones Policiales" (fs. 3/13). De dicha documental surge fehacientemente que el agente en cuestión fue declarado inepto para las funciones policiales acorde lo normado en el artículo 34, inciso 1), del Decreto N° 1675/81, y notificado de ello.

Posteriormente, a fojas 17, la División Armamento y Equipos informó que *"...el arma que le fuera asignada al **Agente de Policía Fernando Luis FOLLMEZ** fue recepcionada... y se encuentra alojada en depósito."*, en tanto que el Departamento Logística D-4 comunicó, a fojas 18, que *"...NO registra Bienes Patrimoniales a su cargo."* Por su parte, a fojas 19, la División Ropería D-4 informó que *"...el uniforme que fuera entregado oportunamente al Agente de Policía... **No** ha sido recepcionado..."*.

Llamada a dictaminar, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía entendió –a fs. 23- que *"...se encuentran dados los presupuestos fácticos y jurídicos para el dictado del acto administrativo del Poder Administrador Central que disponga la baja de la Institución Policial del Agente de Policía Fernando Luis FOLLMEZ..."*.

El citado Organismo, luego, a fojas 29, teniendo a la vista que el agente aún no hizo entrega del uniforme (véase fs. 26), opinó que *"...constando en autos la entrega del arma reglamentaria y*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 909/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA FERNANDO LUIS FOLLMEZ, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA, A JURIDICA DE FACTO N° 1034.

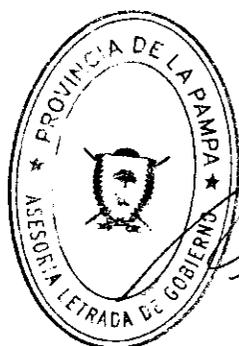
DICTAMEN ALG N° 344/18 .-

que el administrado no posee bienes de la Institución a su cargo (ver fs. 18), podría continuarse el trámite según su estado.-", ello, continuó, "...a fin de no entorpecer el trámite, exigiendo la entrega de un material que por su uso normal tiene un desgaste natural y presumiblemente no se encuentre en condiciones de ser reutilizado, pudiendo en su caso, la administración retener la suma de dinero correspondiente al valor del uniforme que debe reintegrar mediante el procedimiento pertinente.-"

A fojas 31, el Jefe Departamento Personal D-1 informó que el empleado policial en cuestión "...registra el siguiente sumario administrativo N° 422/17 DP-SA, iniciado acorde artículo 115 Bis del Decreto Reglamentario N° 978/81,..."

Ahora bien, tras la compulsión de los presentes actuados, este Órgano Asesor considera **justificada la medida que pretende adoptarse a través del decreto proyectado, pues de los antecedentes documentales incorporados (véase fs. 3/13) surge que el agente Fernando Luis FOLLMEZ fue declarado por la Junta de Calificaciones como inepto para la funciones policiales en el marco de lo normado por el artículo 34, inciso 1), del Decreto 1675/81 y el artículo 96, inciso 4), de la N.J.F. N° 1034, situación objetiva que encuadra en aquellas que dan lugar a la baja de las filas policiales conforme lo previsto en el artículo 132, inciso 8), del último cuerpo normativo citado.**

Concretamente, la N.J.F. N° 1034 en su artículo 132, inciso 8), prescribe que **"El estado Policial se pierde: ... por**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 909/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA FERNANDO LUIS FOLLMEZ, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA, A JURIDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N° 344 / 18 .-

haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como 'inepto para las funciones policiales'..." (la negrilla es de mi autoría).

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que según surge de fojas 31 el agente en cuestión registra en trámite un sumario administrativo iniciado acorde el artículo 115 bis del Decreto Reglamentario N° 978/81, esto es, actuaciones que no culminan –en ningún supuesto- con la imposición de una sanción para el administrado, **debería suprimirse el párrafo séptimo de los considerandos atento a que no resulta aplicable al presente caso el artículo 77, último párrafo, de la N.J.F. N° 1034**, pues dicho precepto -en rigor de verdad- contempla la posibilidad de modificar la causal de cese cuando el ex agente se encuentre alcanzado por un sumario disciplinario que prevea una **sanción de ese tenor**, situación que **no se verifica en autos**.

A su vez, como ya se comentó, a fojas 19 y 26 la División Ropería D-4 de la Policía de la Provincia informó que **el agente no entregó el uniforme** que le fuera provisto por la Institución Policial, circunstancia que debe ser zanjada a la luz de lo normado por **el artículo 133 de la N.J.F. N° 1034** que reza: *"No podrá disponerse la baja de los agentes que tuvieran bienes del estado bajo su custodia hasta el momento de su entrega y fiscalización por parte de autoridad competente."*, y el **artículo 2° del Decreto N° 1489/2004** que prescribe: *"Producido el cese en sus funciones de un responsable a cargo de una unidad de organización o desagregación equivalente, no serán liquidadas ni abonadas las remuneraciones que se les adeuden si previamente no hay constancias de que el Departamento Registro*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 909/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL AGENTE DE POLICIA FERNANDO LUIS FOLLMEZ, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA, A JURIDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N° 344/18 .-

General de Bienes Patrimoniales haya aprobado el cambio de Responsable o dejado constancia de que dicho funcionario no tiene bienes a cargo.”

Así entonces, guardando coherencia con lo dispuesto en los preceptos antes transcritos, tal como ha opinado en anteriores oportunidades (véase Dictamen ALG N° 326/18), este Organismo considera que el pago previsto en el artículo 2° del proyectado decreto debería supeditarse a la efectiva devolución del vestuario oportunamente proporcionado, y ser ello acreditado en autos.

En tal sentido, se recomienda que las consideraciones fácticas y jurídicas puestas de manifiesto precedentemente queden plasmadas tanto en los considerandos como en la parte dispositiva del acto administrativo proyectado. A título de colaboración, este Órgano Consultivo sugiere para el mentado artículo 2° el siguiente texto: *“Facultase al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias correspondientes a la fecha de baja, una vez acreditada la efectiva devolución del uniforme por parte del ex agente policial mencionado en el artículo anterior y previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones y de la Controlaría Fiscal.”*

Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, previo a la suscripción del proyecto de decreto por el titular del Poder Ejecutivo, deberá procederse de acuerdo a lo precedentemente señalado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 JUL 2018



Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno